



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Setiembre)  
PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

#### Sección de recaudación.

##### Circular.

Se previene á los Recaudadores y Ayuntamientos encargados de la cobranza voluntaria verifiquen el ingreso de las cantidades que existen en su poder de lo recaudado por territorial ó industrial del primer trimestre del corriente ejercicio en los plazos prescritos por la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pues de no efectuarlo antes del día 30 del mes actual, habrá de exigirse á los mencionados funcionarios y corporaciones, la responsabilidad á que haya lugar por su morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Asimismo se previene á los Ayuntamientos que no se hayan hecho cargo de los talones anuales correspondientes al actual año económico, se presenten en esta Administración á recogerlos á fin de que procedan desde luego á cubrir las matrices de los mismos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 14 de Setiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Marcial Rodríguez Arango.

##### Circular.

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos que no se hubiesen hecho cargo de los recibos talonarios que han de entregarse á los contribuyentes como resguardo del pago de las cuotas anuales de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería del presupuesto corriente, pueden desde luego autorizar persona que los recoja de esta Administración, al objeto de llevar sus matrices y autorizarlos en forma, para poder darlos al cobro dentro de los plazos reglamenta-

tarios de instrucción; en la inteligencia de que si por esta causa dejaban de hacerse efectivos durante el indicado plazo, se les declarará responsables de su importe.

Leon 16 de Setiembre de 1891.—P. S., Marcial Rodríguez Arango.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Octubre y se les advierte que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el premio consiguiente en su caso.

NOMBRES.	Vecindades.	Proporcion cin.	Plazos	Vencimientos.	Psts. Cts.
Miguel Perez	Santa Oleja	Clero	20	1.º Oct. 91	31 65
Ramon Prieto Getino.	Vegacervera	»	20	11 » »	33 75
Francisco Puente.	Igüeña	»	20	14 » »	380 05
Manuel Garcia Soto.	La Bañeza	»	20	17 » »	28 »
Tomás Fidalgo.	Valverde Enrique.	»	20	25 » »	235 »
El mismo.	idem	»	20	» » »	61 »
Francisco del Rio.	Abrados	»	20	30 » »	42 50
Alejo Antonio Garcia.	Villalebrin	»	19	7 » »	5 25
Ignacio José del Corral	Salagun	»	19	17 » »	260 »
José Soto Rodriguez.	Lorenzana	»	19	24 » »	150 »
Tomás Monroy Lobato	Robledo.	»	19	27 » »	30 »
Angela Vega	Valencia D. Juan.	»	18	10 » »	100 25
Guillermo F. Rodriguez	Castroquilame	»	18	14 » »	63 12
Benito del Canto	Leon	»	18	30 » »	516 25
Juan Villa Sandobal.	Villaronte.	»	17	21 » »	200 25
Marcelino Prieto C.	Leon	»	17	22 » »	35 »
Ramon Puga Santalla,	hoy Marcelo Orti.	»	17	26 » »	100 »
Tomás Rodriguez.	Quintana Raneros	»	14	16 » »	100 80
Miguel Fernandez Bau-	ciella	»	14	21 » »	32 75
Tirso Rivera Gonzalez.	Cabarcos	»	13	1 » »	24 75
Toribio del Rio Gonzalez	Cadafesno.	»	14	16 » »	5 92
Eusebio de Francisco.	Grajal	»	13	28 » »	37 50
Manuel Alvarez	Leon	»	1.º	26 » »	100 50
Vitor Gonzalez.	St.ª Colomba Cur.ª	»	8.º	30 » »	127 50
Toribio Vaquero	Salagun	»	5.º	27 » »	40 95
Ignacio Cañete.	Marrubio.	»	4.º	10 » »	40 »
Antonio Arroyo.	Barrio Ntra. Sra.	»	4.º	8 » »	80 80
El mismo.	idem	»	4.º	» » »	322 40

Leon 5 de Setiembre de 1891.—El Administrador, Santiago Illan.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Riaseco de Tapia.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla expuesto al

público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, para oír las reclamaciones oportunas.

Riaseco de Tapia 13 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Diez.

D. Pedro Fernandez, Secretario del

#### Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Certifico: que en libro corriente de sesiones que lleva esta Corporación municipal, al folio siete vuelto y siguientes aparece el acuerdo siguiente:

«Ayuntamiento de Castrocontrigo.—Sesion ordinaria del día seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Presidencia del Sr. Alcalde.—Abierta la sesion á las doce del día, con asistencia de los Sres. Concejales D. Domingo Cano, D. Domingo Carracedo, D. Jerónimo Turrado, D. Pedro Martinez, don Francisco Rubio y D. Bonifacio de Luis, y de la Junta municipal de asociados, que la componen los señores D. Vicente Lopez, D. Inocencio Fernandez, D. Juan Pablo Fustel, D. Segundo Fustel, D. Simon Batalla, D. Antonio Turrado, don Agustín Fustel y D. Itanon Gonzalez, se leyó y aprobó el acta anterior.—Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia de fecha seis de Agosto último y del testimonio adjunto á la misma de la sesion de la Junta de reforma de cárcel del partido de 24 de Noviembre de 1890, acordando que los Ayuntamientos del mismo contribuyan en la parte que á cada uno corresponda para la construccion de la nueva cárcel, apareciendo en la misma que á este Ayuntamiento correspondió para el indicado fin, la suma de novecientos treinta y cuatro pesetas y cuarenta y nueve céntimos; en cuya comunicacion se previene que si esta Corporación no cuenta con recursos para ello en el presupuesto corriente, se proceda á la formacion del extraordinario.—En su virtud, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Abril de 1889, en la disposicion 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, procedieron á examinar y revisar detalladamente las distintas partidas del corriente presupuesto, y resultando no poder introducir en el economía alguna, por estar ya hecho con ésta, no habiendo otro remedio, por tanto, que cubrir la suma de las novecientos treinta y cuatro pesetas y cuarenta y nueve céntimos ha-

cadadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden, por estar agotados todos los ordinarios para este fin y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones indisponibles de producir la cantidad expresada, de no gravar el vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.—Después de discutido suficientemente el asunto, y considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este municipio por lo avanzado de la época, solo una pueda producir rendimientos apreciables y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la leña que se haga en el municipio, consistente en dos céntimos de peseta por kilogramo, cuya gravamen no excede del veinticinco y por ciento del precio medio que la indicada especie tiene en esta localidad; debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitir después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los demás documentos que detalla la regla 4.ª—Se acordó asimismo que si bien expresada cantidad se manda pagar en el corriente ejercicio y el próximo, se incluya toda, sin embargo, en el presupuesto que ha de formarse.—Con lo que se dió por terminada la sesión de hoy, que firman los señores que así lo acordaron, de que yo Secretario certifico.—Juan Rubio, Jerónimo Garrado, Domingo Cado, Pedro Martínez, Domingo Carracedo, Francisco Rubio, Bonifacio de Luis, Vicente Lopez, Inocencio Fernandez, Juan Pablo, Segundo Fustel, Simon Batalla, Antonio Torrado, Ramon Gonzalez, Agustin Fustel; Secretario, Pedro Fernandez.»

Concuerda literalmente con el original á que me refiero. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Castrocontrigo á diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Fernandez.—Visto bueno: el Alcalde, Juan Rubio.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.*

El reparto de consumos y sal de este Ayuntamiento está expuesto al público en Secretaría desde el día 16 al 25 del corriente, para que pueda ser examinado por los interesados y presenten contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Santa Colomba de Curueño á 14 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Felipe Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Cármenes.*

No habiéndose presentado solici-

tud alguna para cubrir la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento que fué publicada en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 6 de Julio último, la Corporación municipal que presido en sesión del día de la fecha acordó se anuncie por segunda vez con la dotación anual de 995 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 15 días al contar desde la fecha del presente anuncio.

Cármenes 13 de Setiembre 1891.—Melquiades Fierro.

*Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sus recargos incluso el de la sal, del ejercicio corriente de 1891 á 92, según lo ordenado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en comunicacion de 10 del corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales todos los interesados pueden reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Pajares de los Oteros á 13 de Setiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Victor Cabrerros.

*Alcaldía constitucional de Molinaseca.*

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento y actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurridos que sean dichos días no serán oídas.

Molinaseca 9 de Setiembre 1891.—El Alcalde, Pelegrin Balboa.

*Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.*

Los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, son los destinados por este Ayuntamiento para la recaudación del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial y sus recargos municipales, en el local que ocupa el Ayuntamiento, y á cargo de este, desde las ocho de la mañana á las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan verificar sus pagos.

Mansilla Mayor y Setiembre 13 de 1891.—El Alcalde, Narciso Prens.

*Alcaldía constitucional de Vallecillo.*

Terminado el reparto de consumos para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes del distrito puedan examinar las cuotas durante su exposición y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pasados los cuales no serán oídas.

Vallecillo 12 de Setiembre 1891.—Pedro Amez.

Leon 9 de Setiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

FECHAS	Nombre expediente	Miñas	Miñeral	Términos	INTERESADOS	REPRESENTANTES	OPERACIONES
Del 18 de Setiembre al 25 de idem.....	35	Esperanza.....	Hierro.....	Villabiz.....	Andrés de Isasi.....	Hernanegildo Zaera.....	Reconocimiento y denuncia
Del 27 de idem al 4 de Octubre.....	3 145	La Montañesa.....	Plomo y otros idem.....	idem.....	José Enseño Rocholl.....	Pedro Martínez Cuesta.....	
29 de idem al 6 de idem.....	61	Alfredo.....	Hierro.....	idem.....	Conrado Quintana.....	José Rodríguez Vazquez.....	

Rectificación á la relacion de operaciones que ha de practicar el Ingeniero D. Antonio Durgos, acompañado del Ayudante temporero D. Eugenio Galeote, inserta en el Boletín oficial de fecha 21 de Agosto de 1891.

**GRUPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de la plaza de Leon.

Hace saber: que debiendo celebrarse una subasta oral el día 30 del actual en el cuartel de la Fábrica Vieja de la misma, para onagarrar 150 kilogramos de leña y 55 de hierro procedentes del trazo de efectos inútiles del material de utensilios de la Factoría contratada en Leon de los trimestres 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del año económico de 1889 90 y 2.º y 3.º de 1890-91, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito en 23 de Julio último; los que desean interesarse en dicho remate se servirán concurrir al cuartel anteriormente citado y día señalado á las doce en punto de su mañana que tendrá lugar dicho acto, estando de manifiesto en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra en la indicada plaza, calle San Pedro núm. 17, principal, la relacion valorada de dichos efectos, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las doce de la misma; debiendo advertirse que no se admitirá postura menor de 0,15 pesetas, y que las pujas se harán en 10 en 10 céntimos de peseta.

Valladolid 12 de Setiembre 1891.—Francisco Asín.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: que el día 6 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 15 de Setiembre de 1891.—Domingo Garcés.

*Artículos que deben adquirirse.*

- Harina de primera clase superior.
- Cobada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cobada.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputación provincial.

**PROVINCIA DE LEON**